



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BOLÍVAR DE PAREJO.
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE- S.A ESP-
ELECTRICARIBE
EXPEDIENTE No. 08001310500920160011101
RADICACIÓN INTERNA: 62.705-A
MAGISTRADO PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

REVOCAR la sentencia apelada de fecha 22 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por MARTHA CECILIA BOLIVAR DE PAREJO contra LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. Vinculada FIDUPREVISORA en calidad de vocera del PAR FONECA, y en su lugar se dispone: PRIMERO. Declarar no probada la excepción de prescripción invocada por la demandada. SEGUNDO: Condenar a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. - FIDUPREVISORA en calidad de vocera del PAR FONECA, a reconocer y cancelar a la señora MARTHA CECILIA BOLIVAR DE PAREJO la sustitución pensional de la pensión de jubilación que en vida disfrutaba el señor MIGUEL SANTIAGO PAREJO AYALA, a partir del 24 de enero de 2015, en cuantía inicial de \$2.236.376, más incrementos y reajustes venideros. El cual genera un retroactivo pensional por la suma de \$240.629.726,28, hasta el 30 de septiembre de 2021, sin perjuicio de las mesadas que en lo sucesivo se causen, debidamente indexado a la fecha de su pago. TERCERO: Absuelve a la demandada de los demás cargos de la demanda. CUARTO: Reconocer personería a la doctora ARLET FIGUEROA MENDOZA en los términos del poder conferido. QUINTO: Costas en ambas instancias a cargo de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia efectúe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 055...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	14/10/2021 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	19/10/2021 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

DNTC

